



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 21 de marzo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0106000177619, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracciones II, V, XIV, XVII, XXII, XXXII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, solicito de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México la siguiente información:

- Relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico (incluyendo si están por régimen de honorarios)
- Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto (incluyendo si están por régimen de honorarios)
- Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto (incluyendo si están por régimen de honorarios)
- Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública (incluyendo si están por régimen de honorarios)
- Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública (incluyendo si están por régimen de honorarios)

ADEMÁS, SI ES POSIBLE:

- Distribución por origen étnico/nacional de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto (incluyendo si están por régimen de honorarios)
- Distribución de Personas con Discapacidad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto (incluyendo si están por régimen de honorarios).” (Sic)

Datos para facilitar localización: “En formato Excel” (Sic)

Medios de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Otro medio de notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 03 de abril de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Estimado Usuario del Sistema

P r e s e n t e

Se adjunta la respuesta a su solicitud.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

ATENTAMENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [177619.zip](#)

El archivo electrónico adjunto, corresponde a los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019**, de fecha 03 de abril de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas de Nómina del sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...] La Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con los Artículo 6º y 8º constitucional, 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 192, 193, 194, 196, 201, 204, 205, 208, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo cual se le otorga la respuesta, sobre lo que corresponde atender a esta Dirección:

Se le proporciona mediante un archivo Excel, lo siguiente:

- **Relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico.**
- **Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.**
- **Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.**
- **Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.**
- **Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

La presente información se otorga en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

- Archivo en formato *Excel*, que contiene cinco listados que desglosan información, de la cual a continuación se reproduce un extracto, para mayor referencia:
 - ✓ Relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico.

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN EJECTIVA DE SISTEMAS DE NÓMINA	
*Relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico.	
NIVEL SALARIAL	NOMBRE DEL PUESTO
10	INTERNO DE PREGRADO
10	AUXILIAR DE EDUCADORA
10	COCINERA
11	JEFE DE BRIGADA
11	RADIO OPERADORA
11	APOYO DE SERVICIOS EN MANTENIMIENTO
13	PROFESIONISTA "C"
13	INTENDENCIA
13	APOYO EDUCATIVO
14	PROFESIONISTA
16	PINTOR

- ✓ Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN EJECTIVA DE SISTEMAS DE NÓMINA			
*Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.			
NUM. UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	EDAD	TIPO DE PERSONAL
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	44	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	46	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	49	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	49	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	50	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	52	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	54	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	56	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	58	HONORARIO
80	SECRETARIA DE MOVILIDAD	59	HONORARIO
12	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX	20	HONORARIO

- ✓ Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN			
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS DE NÓMINA			
*Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.			
NUM. UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	GENERO	TIPO DE PERSONAL
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	M	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	M	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	F	HONORARIO
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO	M	HONORARIO
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	M	HONORARIO
2	SECRETARIA DE GOBIERNO	M	HONORARIO

- ✓ Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN			
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS DE NÓMINA			
* Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.			
NUM. UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	EDAD	TIPO DE PERSONAL
51	119	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	68 CONFIANZA
52	21	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	68 SINDICALIZADOS
53	119	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	68 SINDICALIZADOS
54	39	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	68 SINDICALIZADOS
55	39	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	68 CONFIANZA
56	39	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	68 SINDICALIZADOS
57	37	DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	68 SINDICALIZADOS
58	37	DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	68 ESTABILIDAD LABORAL
59	37	DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	68 SINDICALIZADOS
50	37	DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL	68 ESTABILIDAD LABORAL

- ✓ Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN			
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS DE NÓMINA			
* Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.			
NUM. UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	GENERO	TIPO DE PERSONAL
63	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	M HONORARIO
64	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	M HONORARIO
65	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	M HONORARIO
66	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	M HONORARIO
67	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	M HONORARIO
68	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	M HONORARIO
69	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS	F HONORARIO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

III. El 11 de abril de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Acto o resolución que se recurre:

“En relación a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con folio único 0106000177619, de la cual se recibió respuesta a través del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019 se solicita un recurso de revisión debido a que la información enviada es inexacta. A pesar de que en el envío de la información se hace de conocimiento que ésta "se otorga en el estado en el que se encuentra en los archivos de esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" se han encontrado datos falsos o inexactos que no permiten analizar la información recibida.

En cuanto a las entidades del Gobierno de la Ciudad de México, se mezclan entre instituciones actuales, como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con otras que ya no existen, como la Oficialía Mayor o la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Así mismo, la información presentada respecto a la edad de las personas contratadas parece ser inexacta, pues se registran 5 personas con 117 años de edad, 8 personas con 118 años de edad y 6 personas con 119 años edad.

También, hacen falta algunas entidades del Gobierno de la Ciudad de México, como la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales.

En cuanto a los puestos y tipos de contratación, también se encuentra información claramente inexacta, pues, por ejemplo, se presenta al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México con solo 4 personas en régimen de honorarios profesionales asimilados a salarios, mientras que en su portal de transparencia se reportan 13 personas dentro de la estructura, más estas cuatro personas en dicho régimen. Otro ejemplo es el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. En la información recibida aparecen 44 personas contratadas por honorarios y ninguna por estructura, mientras que en el archivo de transparencia de la misma institución, presentada de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Fracción II "de la estructura orgánica", se presentan 15 puestos de estructura.

Como se demuestra, la información enviada carece de veracidad, lo cual es violatorio de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II "De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública", artículo 14, en la que establece que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Además, en el artículo 17 de la misma Ley contempla que:

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por lo que, de acuerdo al artículo anterior, esta información debe existir ya que se encuentra fundamentada en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019 (Fe de Erratas Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2019), en su artículo 30 sobre las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fracciones II, V, XIV, XVII, XXII, XXXII y XXXVII” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Violan el principio de máxima publicidad, certeza y transparencia, al no entregar información verídica, confiable.

Además incompleta.” (Sic)

IV. El 11 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1474/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 23 de abril de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

VI. El 02 de mayo de 2019, se notificó al particular la admisión del presente recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, asimismo, se notificó dicho acuerdo al sujeto obligado, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VII. El 13 de mayo de 2019, mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el sujeto obligado realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, a través de los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/DGAJ/DUT/323/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

“MANIFESTACIONES

De lo manifestado en su recurso de revisión, se advierte que el ahora recurrente expresa medularmente como agravio, **la falta de veracidad de la información** que se le proporcionó mediante el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019, tal como se desprende de la simple lectura que se haga de su manifestaciones, mismas que se reproducen a continuación resaltando la parte en la que expresamente controvierte la veracidad de la información que le fue proporcionada:

*“En relación a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con folio 0106000177619, de la cual se recibió respuesta a través del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019 se solicita un recurso de revisión debido a que la información enviada es inexacta. A Pesar de que en el envío de la información se hace de conocimiento que ésta ‘se otorga en el estado en el que se encuentra en los archivos de la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México’ se han encontrado **datos falsos** o inexactos que no permiten analizar la información recibida.*

En cuanto a las entidades del Gobierno de la Ciudad de México, se mezclan entre instituciones actuales, como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con otra que ya no existen, como la Oficialía Mayor o la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Así mismo, la información presentada respecto a la edad de las personas contratadas parece ser inexacta, pues se registran 5 personas con 117 años de edad, 8 personas con 118 años de edad y 6 personas con 119 años de edad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

También hacen falta algunas entidades del Gobierno de la Ciudad de México, como la Coordinación General de Asesores y asuntos Internacionales.

En cuanto a los puestos y tipos de contratación, también se encuentra información claramente inexacta, pues, por ejemplo, se presenta al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con solo 4 personas en régimen de honorarios profesionales asimilados a salarios, mientras que en su portal de transparencia se reportan 13 personas dentro de la estructura, más estas cuatro personas en dicho régimen. Otro ejemplo es el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. En la información recibida aparecen 44 personas contratadas por honorarios y ninguna por estructura, mientras que en el archivo de transparencia de la misma institución, presentada de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Fracción II 'de la estructura orgánica', se presentan 15 puestos de estructura.

*Como se demuestra, **la información enviada carece de veracidad**, lo cual es violatorio de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II "De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" artículo 14, en la que establece que: En la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Además, en el artículo 17 de la misma Ley contempla que:

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por lo que, de acuerdo al artículo anterior, esta información debe existir ya que se encuentra fundamentada en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2019) en su artículo 30 sobre las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de administración y Finanzas de la Ciudad de México, fracciones II, V, XIV, XVII, XXII, XXXIII y XXXVII" (sic)

[...]

*Violan el principio de máxima publicidad, certeza y transparencia, al **no entregar información verídica**, confiable. Además incompleta.*

De la transcripción anterior, se advierte sin lugar a dudas que el ahora recurrente **controvierte la veracidad de la información**, toda vez que a su parecer se proporcionan datos que difieren respecto de la publicada en los portales de transparencia de diversos sujetos obligados, se mezclan instituciones actuales con otras que ya no existen o no se mencionan algunas entidades del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que **estima que la información proporcionada es falsa y carente de veracidad**, lo que en términos del artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, constituye una:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

El artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen:

[Se insertó precepto normativo citado]

Del precepto citados, se desprende que en aquellos casos en los que a través del recurso de revisión se impugne la veracidad de la información, este deberá ser desechado por improcedente, hipótesis que se actualiza en el caso concreto, en tanto que el particular construye su agravio en contra de la respuesta emitida para atender la solicitud 0106000177619, bajo el argumento de que la información contenida en el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019 es falsa y carente de veracidad, siendo categórico al realizar dicha manifestación.

En efecto, como se puede advertir sin lugar a dudas del escrito recursal, el particular es categórico al manifestar que su agravio consiste en que la información proporcionada por esta Dependencia mediante el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019, es falsa y carente de veracidad, por lo que el medio de impugnación en el que se actúa no debió ser admitido a trámite por ese Órgano Garante, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que además de tratarse de una causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Garante local no cuenta con facultades para pronunciarse vía el Recurso de Revisión, respecto de la veracidad de la información proporcionada en respuesta a una solicitud de información, tal como se desprende del artículo 234, del ordenamiento citado, que es del tenor literal siguientes:

[Se insertó precepto normativo citado]

Como se desprende del precepto citado, no existen dentro de las causales de procedencia del recurso de revisión, alguna que faculte al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para conocer de medios de impugnación en los que se controvierta la veracidad de la información proporcionada en respuesta de una solicitud de información, por lo que no debió darse trámite al recurso intentado por el particular, lo que es sustentado por analogía por el criterio 31/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que es del tenor literal siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. ...

El criterio rector citado es claro, al establecer que al no existir causal de procedencia del recurso de revisión que faculte a un órgano garante a conocer de recursos de revisión donde se impugne la veracidad de la información proporcionada en respuesta a una solicitud de información, dicho órgano se encuentra impedido para pronunciarse respecto de la veracidad de la información señalada como falsa por el recurrente, tal como sucede en el caso concreto,

En este sentido, al actualizarse en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que indebidamente se admitió a trámite el recurso de revisión en que se actúa, resulta procedente sobreseerlo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra preé:

[Se insertó precepto normativo citado]

De la normativa citada, se desprende que en aquellos casos en los que habiéndose admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, como en la especie se actualizó la prevista por el diverso 248, fracción V, de la Ley de la materia, **lo procedente es que se sobresea el medio de impugnación**, por lo que al ubicarse el recurso de revisión **RR.IP.1474/2019** en el supuesto jurídico citado, ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá dictar una resolución en la que se declare su sobreseimiento.

No obstante lo antes expuesto, aun cuando ha quedado acreditada la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **ad cautelam**, procede a llevar a cabo la:

REFUTACIÓN DEL AGRAVIO

En los motivos de su inconformidad, el ahora recurrente expresa medularmente que la información proporcionada es falsa e inexacta, toda vez que a su parecer se proporcionan datos que difieren respecto de la publicada en los portales de transparencia de diversos sujetos obligados, se mezclan instituciones actuales con otras que ya no existen o no se mencionan algunas entidades del Gobierno de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente en el medio de impugnación en que se actúa, y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina de esta Secretaría de Administración y Finanzas, procedió a revisar la información inicialmente proporcionada al ahora recurrente, y en razón de ello emitió el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019 de fecha 10 de mayo de 2019 y dos archivos en formato Excel, con los que la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, aclara cada uno de los puntos que en consideración del particular no son veraces, mismo que mediante oficio SAF/DGAJ/DUT/322/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, fue hecho del conocimiento del particular a través de una respuesta complementaria.

En este sentido, toda vez que con las documentales descritas en el párrafo que antecede se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el mismo ha quedado sin materia, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[Se insertó precepto normativo citado]

Del precepto citado, se desprende que en aquellos casos en los que el recurso de revisión quede sin materia por cualquier motivo, el mismo será sobreseído, tal como sucede en el caso concreto, en donde la Litis del presente medio de impugnación versa sobre la existencia de información inexacta y carente de veracidad, por lo que al haberse proporcionado una respuesta complementaria en la que atienden lo manifestado por el particular en su recurso de revisión, mismo que le fue notificada a través del medio que señaló para recibir notificaciones, es de concluirse que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000177619.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019 de fecha 3 de abril de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas de Nómina, mediante el cual se dio respuesta a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

solicitud de información con número de folio 0106000177619 y el archivo en formato Excel adjunto al mismo.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019 y archivos en formato Excel anexos, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas de Nómina de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SAF/DGAJ/DUT/322/2019 de fecha 13 de mayo de 2019.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, enviado a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en el que se le notifica el oficio SAF/DGAJ/DUT/322/2019 y el diverso SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo estudio que se haga de las constancias que integran el expediente en que se actúa, ese H. Órgano Garante emita resolución en la que se **SOBRESEA** el recurso de revisión en que se actúa.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...]” (Sic)

- Formato de “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del folio 0106000177619 del sistema electrónico "INFOMEX”.
- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019** y archivo en formato *Excel*, por medio del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito, y cuyo contenido ha quedado reproducido en el resultando II de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

- Oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019**, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas de Nómina del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 6°.y 8°. Constitucionales 1°. 2°, 3°, 4°, 7°, 192, 193, 194, 196, 201, 201, 205, 208, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 30 fracciones II, V, XIV, XVII ;XXII, XXXII y XXXVII, 111 fracciones I, XXVII, XXVIII, XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se encuentra facultada, para atender y dar seguimiento como sujeto obligado, a lo ordenado por ese Órgano garante del Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, la Dirección a mi cargo, precisa los siguiente:

1. En relación a lo señalado por el recurrente "datos falsos o inexactos que no permiten analizar la información recibida": Se hace de su conocimiento que el archivo que se entregó inicialmente con la información, corresponde a los datos que las unidades administrativas cargan o alimentan en el Sistema Único de Nómina (SUN), en este sentido es información que se encuentra en los archivos, de esta Dirección por lo que son datos verídicos, toda vez que la validación de la información la realiza la Unidad administrativa o el Sector (Unidad Responsable del Gasto), además de que ellos son los responsables de detentar y guardar cada uno de los expedientes de los trabajadores adscritos a sus unidades.

2. En cuanto a las Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, se mezclan entre Instituciones actuales, como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con otras que ya no existen como la Oficialía Mayor o la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades: Por lo que respecta a la información que se entregó por Unidades Administrativas se le informa que estas se encuentran integradas dentro de cada Sector (Unidad Responsable del Gasto).

Cabe señalar que derivado de la Restructura del Gobierno de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor se sectorizó a la Secretaría de Finanzas, motivo por el cual mencionó en la repuesta anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

3. Referente a la información presentada respecto a la edad de las personas contratadas parece ser inexacta, pues se registran 5 personas con 117 años de edad, 8 personas con 118 años de edad y 6 personas con 119 años de edad: Se hace de su conocimiento que el archivo que se entregó inicialmente con la información, corresponde a los datos que las unidades administrativas cargan o alimentan en el Sistema Único de Nómina (SUN). Sin embargo, se realizó una búsqueda de los datos erróneos y se encontró que el sistema considero los datos del año con terminación 00 como 1900 en lugar de 2000.

4. También, hacen faltan algunas entidades del Gobierno de la Ciudad de México, como la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales: Por lo que respecta a esta Unidad Administrativa no se encontraron datos alimentados en el Sistema Único de Nómina (SUN) como tal, por lo que no se tiene ningún dato al respecto como Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales.

5. En cuanto a los puestos y tipo de contratación, también se encuentra; información claramente inexacta, pues, por ejemplo, se presenta al Consejo para prevenir y eliminar la Discriminación de la Ciudad de México con solo 4 personas en régimen de honorarios profesionales asimilados a salarios, mientras que en su portal de transparencia se reportan 13 personas dentro de la estructura, mas estas 4 personas en dicho régimen. Otro ejemplo es el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en la información recibida aparecen 44 personas contratadas por honorarios y ninguna por estructura, mientras que en el archivo de transparencia de la misma Institución, presentada de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Fracción II "de la estructura orgánica", se presentan 15 puestos de estructura: Se reitera, que el archivo que se entregó inicialmente con la información, corresponde a los datos que las Unidades Administrativas cargan o alimentan en el Sistema Único de Nómina (SUN), en este sentido siendo esta para este Sujeto Obligado la información verídica, por lo que si se requiere la aclaración correspondiente deberá solicitarla a las Entidades que menciona en su solicitud.

6. Como se demuestra la información enviada carece de veracidad: Se reitera que la información corresponde a los datos que las Unidades Administrativas cargan O alimentan en el Sistema Único de Nómina (SUN), en este sentido siendo esta para este Sujeto Obligado la información verídica toda vez que es la capturada hasta el momento por cada unidad administrativa, misma que se otorga en el estado que se encuentra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

7.- Además, en el artículo 17 de la misma Ley contempla que: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

Por lo que, de acuerdo al artículo anterior, esa información debe existir ya que se encuentra fundamentada en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019 (Fe de Erratas publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de México, el 24 de enero de 2019), en su artículo 30 sobre las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fracciones 11, Y; XLV, XVII, XXII, XXXII y XXXVII. En este orden de ideas, me permito precisar que esta Dirección a mi cargo, en todo momento se ha conducido con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como ha garantizado el principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo las resoluciones y sentencias vinculantes que emita ese Órgano especializado, favoreciendo en todo tiempo la prerrogativa que tienen los ciudadanos del acceso a la Información Pública.

Por otro lado, le informo que esta Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nomina, reitera el contenido de los similares **SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/1693/2019**, de fecha 03 de abril del 2019, adicionalmente mediante similar **SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019** de fecha 10 de mayo de año en curso, se hace llegar la información complementaria con el fin de subsanar los errores generados por el sistema, por lo cual se entrega mediante archivo Excel, las modificaciones correspondientes:

- Relación de puestos de la Administración Local del Gobierno de la CDMX.
- Base de datos en la que se desglosan todas las personas que laboran en la administración pública local por: sector, edad, género, descripción del puesto, tipo de contratación, sector de adscripción y nivel salarial, con los datos actualizados al 15 de abril de 2019.

Finalmente se solicita, a esa Unidad de Transparencia, se haga valer ante el Órgano Garante que haga valer el sobreseimiento señalado en el artículo 244 de la Ley que rige la materia.

[...]” (Sic)

- Dos archivos en formato *Excel*, de cuyo contenido se inserta una muestra para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

- ✓ Archivo denominado “*RELACIÓN DE PUESTOS.xls*”, que contiene la relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico.

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS DE NÓMINA	
*Relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico.	
NIVEL SALARIAL	NOMBRE DEL PUESTO
10	INTERNO DE PREGRADO
10	AUXILIAR DE EDUCADORA
10	COCINERA
11	JEFE DE BRIGADA
11	RADIO OPERADORA
11	APOYO DE SERVICIOS EN MANTENIMIENTO
13	PROFESIONISTA "C"
13	INTENDENCIA
13	APOYO EDUCATIVO
14	PROFESIONISTA

- ✓ Archivo denominado “*INFOMEX 236319 definitivo.xls*”, que contiene base de datos en la que se desglosan a personas que laboran en la administración pública local por: sector, edad, género, descripción del puesto, tipo de contratación, sector de adscripción y nivel salarial, con los datos actualizados al 15 de abril de 2019.

A	B	C	D	E	F	G
SECT	NOMBRE SECTOR	NOMBRE PUESTO	ED	GENERO	TIPO PERSON	NIV
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	OPERATIVO-HON ESPECIALISTA "B"	19	MASCULINO	HONORARIO	1104
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"	29	FEMENINO	HONORARIO	1142
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	31	FEMENINO	HONORARIO	1140
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	JEFE ADMINISTRATIVO "A"	31	FEMENINO	HONORARIO	1148
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	JEFE ADMINISTRATIVO "A"	35	MASCULINO	HONORARIO	1148
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	JEFE ADMINISTRATIVO "A"	36	FEMENINO	HONORARIO	1148
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	TECNICO-HON ESPECIALISTA "A"	39	FEMENINO	HONORARIO	1121
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	TECNICO-HON ESPECIALISTA "D"	40	FEMENINO	HONORARIO	1124
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	ENCARGADO PROFESIONAL-HON "F"	46	MASCULINO	HONORARIO	1132
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	JEFE ADMINISTRATIVO "A"	56	FEMENINO	HONORARIO	1148
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	OFICIAL ADMINISTRATIVO-HON "A"	60	FEMENINO	HONORARIO	1115
1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"	64	MASCULINO	HONORARIO	1142
9	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"	21	MASCULINO	HONORARIO	1136
9	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"	26	FEMENINO	HONORARIO	1140
9	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX	SUBJEFE ADMINISTRATIVO "C"	27	FEMENINO	HONORARIO	1145
9	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"	28	FEMENINO	HONORARIO	1136

- Oficio **SAF/DGAJ/DUT/322/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019, dirigido al ahora recurrente y suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 213, 215, 223 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, adjunto al presente sírvase encontrar los documentos siguientes:

1. Oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas de Nómina, de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina.
2. Archivo en formato Excel denominado "*INFOMEX 236319 definitivo.xls*".
3. Archivo en formato Excel denominado "*RELACIÓN DE PUESTOS.xls*".

Documentales con las que se atiende su solicitud de información con el número de folio 0106000177619 y el recurso de revisión que la misma originó, pues a través de ellos se atiende cada una de las manifestaciones que realizó en el recurso de revisión al rubro citado.

[...]" (Sic)

- Copia del correo electrónico, de fecha 13 de mayo de 2019, dirigido a la parte recurrente y suscrito por Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual notificó al particular los oficios SAF/DGAJ/DUT/322/2019 y SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019, así como los archivos en formato *Excel* referidos en el párrafo que antecede.

VIII. El 14 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/323/2019** y los documentos anexos que fueron referidos en el resultando que antecede, por medio de los cuales el sujeto obligado realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas.

IX. El 05 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

X. El 06 de junio de 2019, se notificó al particular y al sujeto obligado, a través del medio señalado por las partes para tal efecto, el acuerdo de cierre arriba y ampliación arriba referido.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Oportunidad. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 03 de abril de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 11 de abril de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los seis días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

Litispendencia. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que la inconformidad manifestada por el particular corresponde a que la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas es **incompleta** en virtud de que algunos de los datos que le fueron proporcionados, los cuales precisa, resultan ser inexactos, además que a su consideración hace falta información. De tal forma, se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión, a saber, el previsto en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad. Del análisis al medio de impugnación que se resuelve, este Instituto advierte que el particular, en su escrito del recurso de revisión, a través de diversas manifestaciones recurre la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto de varios puntos de la información remitida, toda vez que “...*se han encontrado datos falsos... la información enviada carece de veracidad... no entregar información verídica...*”. Al respecto, en atención a las manifestaciones del ahora recurrente antes señaladas, se desprende que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en virtud que el particular **impugna la veracidad de la información proporcionada.**

En este sentido, dichas manifestaciones resultan **improcedentes** y no serán parte del el análisis que efectuará este Instituto en la presente resolución.

Ampliación. Finalmente, del contraste de la solicitud de información del particular con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que en la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones por el ahora recurrente, con fecha del 13 de mayo de 2019.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto las documentales correspondientes a la notificación al particular y el alcance a la respuesta respectiva misma que se encuentra contenida en el oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DESN/2411/2019** y dos archivos anexos en formato *Excel*, los cuales fueron ofrecidos en calidad de pruebas, mismos que tienen valor probatorio al tener certidumbre la fuente que lo remitió (Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado), por lo que hace prueba plena. Al respecto, se cita por analogía la siguiente tesis aislada:

“Época: Décima Época
Registro: 2011747
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.3o. T.33 L (10a)
Página: 2835

PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO. El artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, establece que en el proceso son admisibles todos los medios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre los que destacan las fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. De ahí que si el desahogo de la prueba documental vía informe fue obtenido **mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad laboral, esto es, utilizándose los descubrimientos de la ciencia, como lo sostiene el referido numeral, éste tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime, que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, conforme al primer párrafo del numeral 685 de la citada ley.**"

En tal consideración, resulta necesario determinar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se garantizó al particular su derecho de acceso a la información pública, por lo que a continuación se abordarán las posturas de las partes.

El particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, eligiendo como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex, esencialmente la siguiente información:

1. Relación de **puestos** de la administración pública de la Ciudad de México y su **nivel jerárquico** (incluyendo régimen de honorarios).
2. Distribución de **todas las personas que laboran** en la administración pública de la Ciudad de México, por **edad, tipo de puesto y dividido por dependencias, unidades administrativas, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública.**
3. Distribución de **todas las personas que laboran** en la administración pública de la Ciudad de México, por **género, tipo de puesto y dividido por dependencias, unidades administrativas, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública.**

Asimismo, requirió que **de ser posible** le fuera proporcionado lo siguiente:

4. Distribución de **todas las personas que laboran** en la administración pública de la Ciudad de México, por **origen étnico/nacional y tipo de puesto** (incluyendo régimen de honorarios).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

5. Distribución de **todas las personas que laboran** en la administración pública de la Ciudad de México, con alguna **discapacidad** y **tipo de puesto** (incluyendo régimen de honorarios).

En respuesta, la Secretaría de Administración y Finanzas - a través de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina** - manifestó que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* otorgaba acceso a la información que detenta, en el estado en que se localiza en sus archivos, por lo que mediante un archivo en formato *Excel*, **proporcionó** la siguiente información:

- Relación de puestos de la administración pública local y su nivel jerárquico.
- Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.
- Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto.
- Distribución por edad de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.
- Distribución por género de todas las personas que laboran en la administración pública local y tipo de puesto dividido por Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como agravio la **entrega de información incompleta**, toda vez que la **información resultaba inexacta**, en cuanto a que: se mezclan entidades del Gobierno de la Ciudad de México actuales con otras que ya no existen y **faltan entidades**; respecto a **la edad proporcionada**, se registran 5 personas con 117 años de edad, 8 con 118 y 6 con 119; así como, en cuanto a los **puestos y tipos de contrataciones**, la información no coincide con la publicada por algunas entidades en sus portales de transparencia, por lo tanto, el ahora recurrente manifestó se viola el principio de máxima publicidad, certeza y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado para dar atención al contenido de información, referente a la **distribución de todas las personas** que laboran en la administración pública de la Ciudad de México, **por género, origen étnico/nacional y discapacidad**. Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora
Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús
Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad
de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres
Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificado ello a las partes, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera, el sujeto obligado en el alcance notificado al particular, a través de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina**, manifestó lo siguiente:

- En relación con lo manifestado por el recurrente en cuanto a que la información es inexacta, informó que el archivo entregado, **corresponde a los datos que las unidades administrativas cargan o alimentan en el Sistema Único de Nómina (SUN)**, en este sentido, es información cuya validación es realizada por la “*unidad administrativa o unidad responsable del gasto*” de la entidad que reporta, siendo ellos los responsables de detentar y resguardar cada uno de los expedientes de los trabajadores adscritos a sus “*unidades administrativas*”.
- En cuanto a la inconformidad expresada, respecto a que en las entidades del gobierno de la Ciudad de México, se mezclan algunas actuales con otras que ya no existen, manifestó que se entregó la información de las “*unidades administrativas*” que se encuentran integradas dentro de cada sector y que derivado de la reestructura del gobierno de la Ciudad de México, algunas fueron sectorizadas a otras, motivo por el cual se señalaron en la respuesta.
- En atención a que, la edad resultaba inexacta, señaló que se realizó una búsqueda de los datos erróneos y se encontró que el sistema consideró “*como 1900*”, los datos del año con terminación 00 en lugar de 2000.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

- Respecto a lo manifestado por el particular, en cuanto a que hacen faltan algunas entidades del gobierno de la Ciudad de México, hizo referencia nuevamente a que la información que se proporciona proviene del **Sistema Único de Nómina (SUN)**, el cual es alimentado por las unidades responsables del gasto de las entidades o dependencias, por lo que la misma se otorga en el estado que se encuentra.
- En cuanto a que los puestos y tipos de contratación proporcionados no coinciden con la estructura orgánica de las entidades que se reportan, conforme a lo publicado por éstas en su portal de obligaciones de transparencia, reiteró lo señalado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de subsanar los errores generados por el sistema, proporcionó mediante archivo en formato *Excel*, las modificaciones siguientes:

1. **Relación de puestos de la administración pública local.**
2. Base de datos en la que se desglosan **todas las personas que laboran en la administración pública local** por: **sector de adscripción, edad, género, descripción del puesto, tipo de contratación** y nivel salarial, con los datos actualizados al **15 de abril de 2019**.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito y el recurso de revisión que se resuelve, a la **Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Personal y Uninómina**.

Al respecto, se tiene que de conformidad con el artículo 111 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, la **Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina** cuenta, entre sus principales atribuciones, con las siguientes:

- Colaborar con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para el **registro, control y resguardo de los datos del capital humano**, mediante el diseño, implementación, operación de los **sistemas informáticos** que permitan **generar con oportunidad, los pagos de nómina** para los trabajadores, así como brindar servicios vinculados con su **trayectoria laboral**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

- Llevar la **administración y control de los sistemas** para la emisión de **pagos** y servicios vinculados con la **trayectoria laboral del capital humano** del Gobierno de la Ciudad de México.
- Vigilar que se apliquen los **mecanismos de control** de las diferentes etapas que se requieran para la **apertura del sistema, ingreso de incidencias, emisión de nómina, validaciones, cierre y entrega de los distintos reportes**, así como **la emisión y publicación de los recibos de nómina digital**.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se advierte que éste cumplió el procedimiento de búsqueda de la información prevista en la Ley de la materia, pues turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente para contar con la información peticionada.

Es decir, con base en las atribuciones, competencias y funciones conferidas a la **Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina** dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina del sujeto obligado, es dable concluir que, para la localización de la información requerida, la autoridad obligada atendió lo previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, pues garantizó que la solicitud fuera turnada al área competente que cuenta con la información o que deba tenerla derivado de sus facultades y funciones.

En función de lo señalado, resulta importante precisar que la fracción II del artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé que las resoluciones de este Instituto **podrán sobreseer el recurso revisión**.

En relación con ello, el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, y que es materia de análisis, dispone que el recurso será sobreseído, cuando, por cualquier motivo el recurso de revisión quede sin materia.

Así, que en la respuesta inicial a la solicitud de información de mérito, la **Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina** entregó al particular cinco listados con la información de su interés, de la cual una vez que fue recibida por el ahora recurrente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

éste se inconformó al señalar que la información proporcionada resultaba inexacta e incompleta.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuar y a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina, **fundó y motivó al particular que la información proporcionada en la respuesta inicial, fue entregada de acuerdo a como obra en sus archivos**, toda vez que el contenido de la misma, así como su carga o alimentación **es responsabilidad de las entidades o dependencias que se reporta, a través de su unidad responsable del gasto**, toda vez que son éstas, las encargadas del **resguardo de los expedientes de los trabajadores adscritos a sus sectores**.

En este sentido, refirió que de haber inconsistencias entre la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas (puestos y nombres de las dependencias) y aquella que los entes o dependencias tienen publicada en sus portales, ello es responsabilidad de estos últimos, al ser cada sector quien alimenta el sistema donde obra la información que se entrega al ahora recurrente.

Por otra parte, respecto de las inconsistencias localizadas en la información por lo que hace a las **edades del personal**, explicó al particular que las mismas correspondieron a un error de lectura del sistema.

En tal consideración, remitió nuevamente al particular dos listados de información en la cual obran, la relación de puestos de la administración pública de la Ciudad de México, así como otra, en la cual se desglosan todas las personas que laboran en la administración pública local con los siguientes datos: sector de adscripción, edad, género, descripción del puesto, tipo de contratación y nivel salarial, con los datos actualizados al 15 de abril de 2019.

Es por ello que, si bien el sujeto obligado en la respuesta primigenia proporcionó al particular la información de sus intereses, la cual a consideración del recurrente resultó inexacta e incompleta, en alegatos la Secretaría de Administración y Finanzas abundó sobre lo solicitado, y refirió que la información entregada **no es generada por ella**, sino alimentada y cargada en el **Sistema Único de Nómina** por los órganos, entes y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

dependencias que se reporta en la respuesta, por lo que la información se entregó en el estado en el que obra en sus archivos.

Aunado a que, en cuanto al punto en el que detectó un error de lectura en el sistema (edad del personal), proporcionó nuevamente un listado en el que se corrigió la información correspondiente a dicho dato, así como se integró en un solo archivo la información que inicialmente había sido proporcionada al particular.

Por lo tanto, existen elementos suficientes para concluir que, mediante alegatos, la Secretaría de Administración y Finanzas garantizó el derecho de acceso a la información del particular, pues modificó el acto impugnado por éste, al proporcionar la respuesta complementaria al requerimiento; por lo que la inconformidad planteada ha quedado solventada, de forma tal que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso **por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, por haber quedado sin materia, en los términos de los considerandos de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1474/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO